

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839*.)

Solo el Jefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho jefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1833.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

6.º Negociado. = Núm. 570.

Real orden mandando que los veinte y cinco mil hombres de la quinta acordada, ingresen en el Ejército permanente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de la Guerra se dijo con fecha de ayer á este de la Gobernación de la Península lo que sigue.

Los dos últimos licenciamientos y las bajas comunes del Ejército extraordinariamente aumentadas con marchas precipitadas en todas direcciones desde uno á otro extremo de la Península reducen su fuerza numérica á mucho menos de lo que se supuso ser suficiente para satisfacer por ahora las atenciones mas necesarias del servicio militar, cuando en el decreto de 17 de Agosto último solo se señalaron para su reemplazo diez mil hombres de los veinte y cinco mil que en el mismo se pidieron á las provincias. Esta consideración es por sí sola demasiado grave para ser desatendida; y nó lo es menos la precisión de licenciar tambien los procedentes del reemplazo de 1839 ordenado en decreto de 27 de Octubre de 1838 confirmado en la ley de 10 de Enero siguiente; no solo para que cuanto antes obtengan aquel beneficio, de que go-

zarán sin falta cuando lo permitan las necesidades del Estado, sino tambien para que el reemplazo del Ejército y el de su reserva ó Milicias provinciales empiece cuanto antes á realizarse con los procedentes del de cincuenta mil hombres de 1840 y 1841 conforme á la base con este objeto establecida en el decreto de 9 de Setiembre de este último año. Entretanto, su fuerza ya demasiado reducida, no puede debilitarse mas sin hacer imposible por una parte la entrada en la regularidad de aquel sistema y sin dejar por otra al Estado espuesto á contingencias y aun á riesgos de inmensa trascendencia. Asi que tanto para prevenirlos, cuanto para facilitar á los batallones provinciales la ventaja de poder retirarse en su totalidad á sus provincias, lo cual fuera menos practicable, si las filas del Ejército continuasen en el vacío á que van quedando reducidas, considera el Gobierno provisional ser una necesidad, de que no puede ni debe prescindir, el que los veinte y cinco mil hombres espresados sean destinados á solo el reemplazo del Ejército y no al de los cuerpos de su reserva; á los cuales pasarán sin embargo conforme á dicho decreto después de cinco años los que lo sean á la infantaría, continuando los que lo fueren á la caballería, artillería é ingenieros en estas armas hasta cumplir los siete á que por el mismo se reduce el tiempo de su obligación. Con este objeto el mismo Gobierno en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se dicten desde luego y con la urgencia que requiere el caso, las disposiciones necesarias para que no obstante lo determinado en el precitado de 17 de Agosto último, se destinen única y esclusivamente al reemplazo del

Ejército permanente los veinte y cinco mil hombres en el decretados.

Y de orden del mismo Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido."

Lo que se inserta para su debida publicidad y efectos consiguientes. Leon 10 de Setiembre de 1843. — Patricio de Ascárate.

1.º Negociado. — Núm. 571.

El Gobierno provisional de la Nacion resuelve que por ahora y hasta que se haga el arreglo definitivo de division territorial, no se haga novedad en el partido judicial de Valencia de D. Juan.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue.

» El Gobierno provisional se ha enterado del expediente instruido ante la Junta auxiliar de esa Provincia proponiendo el establecimiento de un nuevo Partido en la villa de Valderas compuesto de los pueblos que se espresan; y en su vista se ha servido resolver no se haga novedad por ahora en este particular hasta que se verifique el arreglo definitivo de division territorial, para cuyo caso tendrá presente cuanto arroja de sí el expediente, subsistiendo entre tanto en los términos que ha estado el Partido judicial de Valencia de D. Juan. Lo que de orden del Gobierno provisional comunico á V. S. para los efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Leon 10 de Setiembre de 1843. — Patricio de Ascárate.

1.º Negociado. — Núm. 572.

En el día de ayer tomó posesion de su destino D. Federico Rodríguez, nombrado Secretario de este Gobierno político por Real orden de 22 de Agosto próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia, para los efectos correspondientes. Leon 13 de Setiembre de 1843. — Patricio de Ascárate.

Núm. 573.

COMANDANCIA GENERAL.

El Coronel jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de este Distrito, en orden general del 5 al 6 de este mes dice lo siguiente.

» Artículo único. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 de Agosto próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Gobierno provisional en nombre de S. M. se ha servido expedir con fecha 21 del actual el decreto siguiente. — El Gobierno provi-

sional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II deseando recompensar el mérito contraído por el Ejército en la última crisis política porque ha pasado la Nacion, y confirmar al mismo tiempo los actos de las Juntas de Gobierno creadas en las provincias del modo que menos afecte al Tesoro público, y con objeto de que las gracias que se consieran sean mas afectivas, de conformidad con lo espuesto por la Junta consultiva de Guerra ha venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º A todos los individuos del Ejército desde Teniente coronel hasta la clase de cabo inclusive que desde 23 de Mayo que la ciudad de Málaga se alzó contra el Gobierno del ex-Regente hasta igual día del mes de Julio último en que se estableció en Madrid el Gobierno provisional, hayan sido agraciados por las Juntas de Gobierno ó por los Generales en jefe, se les declara el grado inmediato sino le tenían en aquella época: A los que estuviesen en posesion de grado superior cuando fueron agraciados, el empleo efectivo de este grado; y á los que obtuviesen dos grados sobre su empleo, la efectividad del grado inferior. Los Jefes y Oficiales que por tener grado superior á su empleo tienen derecho al empleo efectivo, pueden en vez de esta gracia optar al grado inmediato.

Art. 2.º La misma recompensa se declara en términos análogos á los empleados políticos del Ejército ó individuos de las demas clases dependientes del Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º Los retirados, empleados en E. E. M. M. de plazas, Cuerpos francos y otros institutos tienen derecho tambien á la recompensa señalada en el artículo 1.º, pero sin salir de su situacion y con arreglo á los Reglamentos y órdenes de sus respectivas clases.

Art. 4.º Se rebajan dos años de servicio con arreglo á lo dispuesto en el decreto del Gobierno provisional de 7 de Julio último á todos los individuos de tropa cualquiera que sea su procedencia, que se hayan adherido á la causa Nacional dentro del término prefijado en el artículo 1.º

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones anteriores á las tropas que componian las divisiones al mando del General Seoane en recompensa del servicio que contrajeron marchando con disciplina y decision á afianzar en varias provincias del Reino el triunfo de la causa Nacional, y al buen comportamiento y lealtad que han manifestado las que quedaron en esta Corte. Igualmente se declaran comprendidas las fuerzas que en las demas provincias del Reino prestasen los mismos servicios en la época prefijada.

Art. 6.º Las gracias declaradas en los artículos que preceden no obstarán para que los que hayan contraído servicio de armas distinguidos ó especiales merecimientos puedan obtener ademas otras recompensas que serán arregladas al decreto de 14 de Julio de 1837 y órdenes posteriores.

Art. 7.º El Gobierno se reserva premiar del modo que crea mas conveniente á los Jefes desde Coronel inclusive arriba (no comprendidos en el ar-

título 1.º) que mas hayan contribuido al triunfo de la causa Nacional.

Art. 8.º No tendrán derecho á estas gracias los sentenciados por delitos comunes y militares; los que anteriormente á su adhesión al alzamiento Nacional hubiesen sido despedidos del servicio por causas no políticas, ni los incapacitados legalmente para obtener destinos públicos.

Art. 9.º Los Capitanes generales de los Distritos reclamarán de las Juntas y remitirán á este Ministerio en el término preciso de 15 dias contados desde que reciban el presente decreto las actas ó relaciones en donde conste las gracias por aquellas concedidas con objeto de que recaiga la correspondiente confirmacion con arreglo á las anteriores disposiciones. =Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1843.= Joaquín María Lopez, Presidente.= El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.= Y de orden del Gobierno lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.= Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de quien corresponda; encargando á los señores Comandantes generales se sirvan pasar copia á los señores Gefes políticos de las provincias respectivas á fin de que dispongan se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad."

Lo que en virtud de la orden de S. E. se publica para conocimiento de quien corresponda. Leon 9 de Setiembre de 1843.=El Comandante general interino, José María Mendez Vigo.=Insértese.=Azcárate.

Núm. 574.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 8.º distrito militar con fecha 6 de este mes me dice lo siguiente.

"Teniendo conocimiento de que en algunos puntos de este distrito se han presentado varios Sres. Gefes y oficiales procedentes de los Cuerpos del Ejército y de su reserva, los unos declarados escedentes en las armas en que servían, y los otros en consecuencia de lo que se previene en la Real orden de 8 de Agosto último, careciendo de noticias anticipadas de la llegada de algunos de dichos Gefes y oficiales y siendo necesario reunir datos suficientes para conocer la residencia, clase á que pertenecen y autorizacion con que han venido, se servirá V. S. remitirme á la mayor brevedad una relacion de los que se hallen en el caso espresado en la provincia de su mando, acompañando copia del pasaporte de cada uno y de la orden que se les haya comunicado para venir en la situacion de escedentes ó de supernumerarios á este distrito. En lo sucesivo al llegar á esa provincia Gefes ú oficiales en cualquiera de las indicadas situaciones me dará V. S. aviso acompañando copia de los documentos citados. Esta comunicacion cuidará V. S. que se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que se hallen en los casos espresados."

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por S. E. remito á V. S. para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 10 de Setiembre de 1843.=El Comandante general interino, José María Mendez Vigo.=Insértese.=Azcárate,

Núm. 575.

ELECTORES.

La Comision de la Junta auxiliar de Gobierno de esta provincia deseosa de ver realizada la union de sus comprovincianos, y robustecer el gran partido Parlamentario, que hará desaparecer las otras denominaciones anteriores, consideró como un deber suyo el tomar la iniciativa en los trabajos para las próximas elecciones, y al efecto aplazó una reunion para el dia 1.º del corriente de todos los electores que hubiesen abrazado el Programa del Ministerio Lopez; pero como á la sazón se habia dispuesto otra por los del partido hasta ahora llamado Progresista, se dirigió á sus Comisionados, y reunidos en la Sala de sesiones los principales de ambos ramos dejó en sus manos el arreglo de la grande obra de reconciliacion: unos y otros se entendieron, y la Junta vió con sumo placer que habia unidad de sentimientos en todas las bases propuestas en tres reuniones consecutivas, mas al nombrar personas para llenar la candidatura mista segun una de las bases convenidas en este terreno de suyo delicado, hubo disidencia, y la Junta tuvo el disgusto de ver que no se conseguia el objeto de sus deseos, quedando por lo tanto en libertad cada matiz político de llenar por entero su candidatura. De este modo electores, en lugar de ocho tendreis diez y seis personas entre quien elegir Diputados, y lo mismo Senadores. La Junta no os recomienda ninguna de las dos candidaturas, sino los principios que deben tener los elegidos. Constitucion de 1837, mayoría de la Reina Doña Isabel II y Programa del Ministerio Lopez con sus consecuencias ha sido el objeto del alzamiento Nacional; todos los que de buena fé hayan abrazado esta bandera caben á su sombra: Union y mutua tolerancia es lo que os recomienda la Junta, pues sin ello no hay fuerza, y acaso los que hasta ahora han permanecido pasivos, se lanzarán en la arena para arrebataros el triunfo viendo la division. Leon y Setiembre 2 de 1843.=José Manuel Fernandez.=Esteban Blanco.=Pedro Alonso y Caño.=Gabriel Balbuena.=Vicente José Lamadrid, vocal Secretario.=Insértese.=Azcárate.

Núm. 576.

Gobierno político de la provincia de Palencia.

Sírvase V. S. comunicar en esa Provincia de su

digno mando las órdenes oportunas para la captura y segura conduccion al presidio del Canal de Castilla de los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 4 de Setiembre de 1843. = Vicente Crespo. = Insértese. = Azcárate.

José Menendez Rabanal, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 27 años, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz afilada, barba regular, cara lampiña, color trigueño.

Manuel Gomez Romero, estatura 5 pies 2 pulgadas 3 líneas, edad 42 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color trigueño. = Señas particulares. Una cicatriz en la coxa derecha.

Núm. 577.

Juzgado de 1.^a instancia de Valladolid.

Habiendo desaparecido de esta Capital el escribano D. Tomás de Sarratea, cuyas señas se anotan á continuacion; he de merecer á V. S. se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de esa Provincia, se encargue á los Sres. Jueces y justicias de la misma que siendo habido, le hagan conducir á este Juzgado, y si apareciese muerto, practicando las oportunas diligencias lo pongan en conocimiento del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Agosto de 1843. = Benito Calero de Cáceres. = Insértese, Rocas.

Señas de D. Tomás Sarratea.

Edad como de 32 á 34 años, estatura 5 pies poco más, pelo negro, barba cerrada con patilla corrida, cara ancha, nariz id., ojos castaños, color bueno.

Señas particulares.

Al parecer un poco cojo: le falta un diente en la mandíbula superior.

Señas de las ropas.

Pantalón de paño negro, chaleco id. abrochado con un alfiler, levita de paño color de castaño ó gaban verde viejos, botas viejas caído el tacon, sombrero de copa alta viejo.

Núm. 578.

Alcaldía 1.^a constitucional de Tineo en Asturias.

El día 24 del corriente se dió sepultura eclesiástica al cadáver de un traginero en la parroquia de Millaró, de este Concejo, que murió de enfermedad natural en el caserío del Cachorrero. Y aunque no declaró su domicilio, se pudo venir en conocimiento ser del partido de Astorga, en esa provincia, y que se llamaba Francisco, cuyas señas van anotadas al margen.

Lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que pueda mandar publicarlo en el Boletin oficial, y que los herederos del finado, si se descubriese, puedan concurrir habilitados en debida forma, á entregarse de los efectos que dejó y se hallan depositados, é igualmente se anotan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tineo y Agosto 28 de 1843. = Joaquín Carrizo de Llanas. = Sr. Geffe político de Leon. = Insértese, Rocas.

Señas. Edad como de 45 años, estatura completa, cara larga, nariz idem, barba poblada y negra, ojos rojos, color trigueño.

Enseres. Un macho mular malo, color rojo, un sombrero viejo y roto, un colete de piel viejo, una chaqueta de paño negro vieja, un chaleco de bayeta pagiza viejo, un cinto de correa viejo con dos bolsas, una nabaja de tienda con su correa, un calzon de estameña negra vieja ó bragas, unos zapatos viejos rotos, dos cobertores pardos viejos, un retazo de manta blanca, unas alforjas viejas, lo mismo los aparejos del macho, una cartera pequeña que parece hablar de dinero para entregar á los presos de Astorga.

Núm. 579.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Leon.

ANUNCIO DE OBRA.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, y con la aprobacion del Sr. Administrador general de Bienes nacionales, se subasta á posturas á la baja la obra indispensable en el edificio Monasterio de religiosas Bernardas de Otero de las Dueñas bajo el presupuesto formado y pliego de condiciones: cuyo remate se realizará en las oficinas del ramo establecidas en esta capital el día 16 del corriente desde las 11 á las 12 de su mañana. Y se anuncia al público para que puedan concurrir todos cuantos quieran tomar parte. Leon y Setiembre 5 de 1843. = Vicente María Soto Saavedra. = Insértese. = Azcárate.

ANUNCIOS.

Todos los foros, censos y demas cargas perpetuas del suprimido Monasterio de Santa Clara de Astorga, arrendados en el año de la fecha á D. Ceferino Trelles vecino de la ciudad de Leon, se recibirán por el mismo en dicha ciudad de Astorga ó persona que le represente en la casa de D. José Martinez desde el día diez y seis hasta el treinta del corriente: y los que en dicho término no verificasen sus respectivos pagos se les obligará á conducirlos á esta ciudad y se pedirá contra ellos al Sr. Intendente los despachos de ejecucion. Leon 12 de Setiembre de 1843. = Ceferino Garcia Trelles. = Insértese. = Azcárate.

En S. Claudio de esta ciudad se vende teja á 100 rs. millar, media teja á 60, baldosa grande á 90 rs. pequeña á 60, ladrillon á 60, fachada á 70, clavazon, hierro, madera de todos tamaños, piedra labrada y algunas puertas grandes, todo con equidad.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.